

Recurso 79/2013

Resolución 83/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a 2 de julio 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **FUNDACION MARGENES Y VINCULOS** contra el acuerdo de la mesa de contratación de exclusión de la licitación a la citada entidad respecto al contrato denominado “Servicios integrales para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto”, lotes 4 (Granada) y 7 (Málaga) (Expte. 1/13/02), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 24 de abril de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 79 el anuncio de la licitación del contrato de servicios indicado en el encabezamiento. El citado anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía ese mismo día.

El citado contrato esta dividido en 8 lotes y su valor estimado asciende a 27.817.981,00 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación



prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento, presentaron ofertas, entre otras la recurrente.

TERCERO. EL 13 de mayo de 2013, se reunió la mesa de contratación para la apertura del sobre 1º referido a la documentación general de las ofertas, y en la misma se acordó, respecto a la recurrente, que debía presentar para los lotes 4 y 7 “escritura pública de propiedad, contrato o precontrato de arrendamiento, compraventa o cualquier título admisible en derecho que permita asegurar la disponibilidad del centro donde se realizará la ejecución del presente contrato” y “compromiso de dedicación de medios personales o materiales señalados como mínimo en el Pliego de Prescripciones Técnicas durante la vigencia del contrato”.

El 17 de mayo de 2013, la recurrente presentó en el registro del órgano de contratación la documentación requerida.

El 20 de mayo de 2013, vuelve a reunirse la mesa de contratación para analizar las subsanaciones presentadas por los licitadores y acordó, respecto a la recurrente, que quedaba excluida de la licitación por “no quedar acreditada respecto a los lotes 4 (Granada) y 7 (Málaga) , la disponibilidad del centro donde se realizará la ejecución del presente contrato con escritura pública de propiedad, contrato o precontrato de arrendamiento, compraventa o cualquier título admisible en derecho que permita asegurar su disponibilidad conforme al Anexo III del PCAP”



CUARTO. El 24 de mayo de 2013, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la FUNDACION MARGENES Y VINCULOS contra el citado acuerdo de exclusión de la licitación.

El recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal el 29 de mayo de 2013 junto al expediente de contratación, un informe sobre el recurso y un listado de los licitadores en el procedimiento de adjudicación del citado contrato, con los datos precisos a efectos de notificaciones.

QUINTO. Mediante oficio de 5 de junio de 2013, se requirió al recurrente para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 del TRLCSP, acreditara la facultad de representación de quien interpone el recurso en nombre de la empresa recurrente. Esta documentación se recibió en el registro del Tribunal el 10 de junio de 2013.

El 10 de junio de 2013 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores, a efectos de alegaciones por plazo de cinco días hábiles.

SEXTO. En virtud de resolución de 5 de junio de 2013, este Tribunal acordó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el



que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicios que pretende concertar una Administración Pública, cuyo valor estimado asciende a 27.817.981,00 euros y en el que es objeto de impugnación el acuerdo de la mesa de exclusión de la licitación. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.b) y 40.2.b) del TRLCSP, procede el recurso especial en materia de contratación.

CUARTO. El recurso ha sido interpuesto en plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 44, apartado 2, del TRLCSP que señala que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

(...)



b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

El acuerdo de la mesa de exclusión de la licitación se adoptó el 20 de mayo de 2013 y el recurso tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 24 de mayo de 2013, por lo que se interpuso en el plazo de 15 días hábiles previsto en el citado precepto legal.

Asimismo, el 23 de mayo de 2013 la recurrente presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de anuncio del recurso, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 44.1 del TRLCSP.

QUINTO. Procede, pues, analizar la cuestión de fondo que se suscita en el recurso y que queda circunscrita a si con la documentación que aportó el recurrente se daba por subsanado el requisito que exige el Anexo III PCAP para acreditar la solvencia técnica referente a “escritura pública de propiedad, contrato o precontrato de arrendamiento, compraventa o cualquier título admisible en derecho que permita asegurar la disponibilidad del centro donde se realizará la ejecución del presente contrato”.

Respecto al lote 4 (Granada), la recurrente aportó un certificado de 4 de diciembre de 2009, del Secretario de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Granada , indicando que la citada Fundación viene ocupando parte de las dependencias del Centro de Acogida inmediata Angel Ganivet adscrito a dicha Delegación para la gestión del Programa de tratamiento de menores víctimas de violencia sexual en la provincia de Granada dependiente de la Dirección General de la Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y



Bienestar Social.

Respecto al lote 7 (Málaga), la recurrente presentó un documento fechado a 5 de marzo de 2009 suscrito por la Delegada Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se autoriza el uso de determinadas dependencias del edificio de dicha Delegación en la Calle Ollerías, 19 para el desarrollo del Programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento a menores víctimas de violencia sexual.

La mesa de contratación entendió que dicho documentos no acreditaban la disponibilidad de un local para la ejecución del contrato, tal y como exigía el PCAP.

Frente a ello, el recurrente alega que esos documentos fueron presentados en otro procedimiento de licitación el 30 de noviembre de 2009 para la ejecución del “Programa de tratamiento de salud mental para menores infractores”, y fue admitido para acreditar la disponibilidad de las instalaciones para la ejecución del contrato.

El órgano de contratación, en el informe que emite con relación al presente recurso, señala que los documentos que aporta la recurrente para acreditar la disponibilidad de las instalaciones son del año 2009 y no están actualizados y que, en todo caso, se trata de documentos que acreditan la disponibilidad de las instalaciones a las que se refieren, pero respecto a programas que nada tienen que ver con el objeto del contrato de servicios en cuestión.

En efecto, tanto el certificado del Delegado provincial de Granada de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social respecto a la disponibilidad del centro adscrito a dicha Delegación en relación al lote 4 (Granada), como la autorización



de uso de determinadas dependencias del edificio de la Delegación Provincial en Málaga de la citada Consejería, están adscritos al Programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento a menores víctimas de violencia sexual.

Por tanto, no queda acreditada la disponibilidad de tales dependencia en los términos que indica el PCAP que exige “escritura pública de propiedad, contrato o precontrato de arrendamiento, compraventa o cualquier título admisible en derecho que permita asegurar la disponibilidad para la ejecución del servicio”; sin que el hecho de que aquellos documentos se hayan admitido como tales en la licitación de otro contrato en el año 2009, pueda servir de argumento para admitirlo en una licitación que tiene lugar en el año 2013 y respecto a un contrato con un objeto diferente al programa al que estaban adscritas las citadas dependencias en el año 2009.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **FUNDACION MARGENES Y VINCULOS** contra el acuerdo de la mesa de contratación de exclusión de la citada entidad de la licitación del contrato denominado “Servicios integrales para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto”, lote 4 (Granada) y 7 (Málaga) (Expte. 1/13/02), el cual se confirma en todos sus extremos.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión acordada por este Tribunal en virtud de Resolución de 5 de junio de 2013.



TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

